

**RESOLUCION PARTICULAR**

---

**VISTO:**

El expediente N° 00 y otros del Proceso de Determinación N° 00, relacionados con el Sumario Administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 11/04/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la verificación de la obligación del IVA General periodos fiscales 08 a 12 del 2018, 08 a 12 del 2019, 01 a 12 del 2020, 01 a 12 del 2021 y 01 a 12 del 2022, IRACIS e IRAGRO Régimen Contable, IRE General correspondientes a los ejercicios fiscales: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, respecto a las compras/costos/gastos, específicamente las realizadas a los proveedores: 1) XX con RUC 00, 2) XX con RUC 00, 3) XX con RUC 00 4) XX con RUC 00 5) XX con Ruc 00 6) XX con Ruc 00 y 7) XX con Ruc 00, para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales o las copias autenticadas que respaldan las compras efectuadas de los referidos proveedores; los Libros IVA Compras, Diario y Mayor impresos y en formato de planilla electrónica en soporte magnético, documentaciones que fueron proporcionadas por la contribuyente.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGGC** con base en el Informe DPO/DGGC N° 13/2024, recomendó la apertura de un proceso de Fiscalización Puntual a **NN** debido a que se comprobó que la contribuyente utilizó créditos fiscales proveniente de operaciones respaldadas con comprobantes de proveedores cuyos domicilios fiscales declarados no fueron ubicados o bien que negaron las ventas que se les atribuye, además de utilizar comprobantes presuntamente clonados originados en los análisis realizados durante las diferentes fiscalizaciones puntuales a contribuyentes del esquema.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 08/08/2024, los auditores de la **GGII** comprobaron que **NN** ha utilizado por un lado facturas clonadas, y por otro lado facturas de presunto contenido falso, correspondientes a los proveedores cuestionados, las cuales no reflejan la realidad de los hechos económicos, en consecuencia, ha obtenido un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA General, IRAGRO RC y del IRE General, en infracción a los Arts. 8, 14, 86, 88, 89 de la Ley N° 6380/2019, Art. 22 del Decreto N° 1030/2013, Art. 18, 27 del Decreto N° 1031/2013 de la Ley, Art. 32 de la Ley N° 5061/2013 y Arts. 7 de la Ley 125/1991 (TA) en adelante la Ley y 86 de la Ley 2421/2004.

Dicha situación fue confirmada por los auditores de la **GGII** tras comprobar que las operaciones de compra fueron incluidas en las DD.JJ. determinativas e informativas. Así también con las verificaciones *in situ* de las supuestas empresas pertenecientes a los presuntos proveedores en las direcciones declaradas en el RUC, como también de las empresas Gráficas, Requerimientos de documentaciones, y entrevistas informativas realizadas a los supuestos proveedores y propietarios de imprenta, todo lo cual reveló que en los sitios no fueron ubicados los presuntos proveedores, tampoco existían establecimientos comerciales ni eran conocidos por los vecinos del lugar. Todos los que fueron encontrados negaron haber operado con **NN**, tampoco solicitaron la impresión de documentos timbrados ni realizaron actividades comerciales con la contribuyente, es más, sus domicilios reales eran diferentes a los declarados en el RUC o no fueron ubicados en la dirección declarada, carecían de infraestructura y medio para llevar adelante emprendimientos comerciales, lo que llevó a inferir a los auditores que las operaciones de compra registradas por **NN** no se materializaron.

La simulación de las operaciones mencionadas obedecería a la existencia de un esquema creado con el objeto de aparentar hechos económicos con determinada repercusión tributaria a favor de quienes lo ejecutan y se benefician, prueba de ello es que resultó difícil ubicar a los supuestos proveedores en los domicilios declarados, o si fueron ubicados no reconocieron su inscripción en el RUC ni las ventas declaradas por **NN**.

En consecuencia, los auditores impugnaron las compras indebidamente registradas y procedieron a practicar el ajuste de los tributos, de lo cual surgió saldos a favor del Fisco en el Impuesto a la Renta Agropecuaria (IRAGRO Reg. Contable) y en el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE General) de los periodos y ejercicios fiscales ya mencionados.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas de sus operaciones y por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado de acuerdo con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, todo ello según el siguiente cuadro:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	2.042.622.622	204.262.262
516 - AJUSTE IRAGRO	2019	1.855.724.436	185.572.444
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	2.708.922.060	270.892.206
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	8.028.418.184	802.841.818
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	13.575.534.453	1.357.553.445
521 - AJUSTE IVA	ago-18	104.122.255	10.412.226
521 - AJUSTE IVA	sept-18	673.097.810	67.309.781
521 - AJUSTE IVA	nov-18	1.265.402.557	126.540.256
521 - AJUSTE IVA	ago-19	960.258.799	96.025.880
521 - AJUSTE IVA	sept-19	400.874.727	40.087.473
521 - AJUSTE IVA	oct-19	171.818.182	17.181.818
521 - AJUSTE IVA	nov-19	168.727.273	16.872.727
521 - AJUSTE IVA	dic-19	154.045.455	15.404.546
521 - AJUSTE IVA	mar-20	603.876.735	60.387.674
521 - AJUSTE IVA	abr-20	462.213.835	46.221.384
521 - AJUSTE IVA	ago-20	512.664.567	51.266.457
521 - AJUSTE IVA	sept-20	401.746.578	40.174.658
521 - AJUSTE IVA	oct-20	248.445.600	24.844.560
521 - AJUSTE IVA	nov-20	479.974.745	47.997.475
521 - AJUSTE IVA	ene-21	454.545.455	45.454.546
521 - AJUSTE IVA	feb-21	500.000.000	50.000.000
521 - AJUSTE IVA	mar-21	596.600.000	59.660.000
521 - AJUSTE IVA	abr-21	454.545.455	45.454.546
521 - AJUSTE IVA	may-21	363.636.364	36.363.636
521 - AJUSTE IVA	jun-21	772.727.273	77.272.727
521 - AJUSTE IVA	jul-21	590.909.091	59.090.909
521 - AJUSTE IVA	ago-21	590.909.091	59.090.909
521 - AJUSTE IVA	sept-21	1.018.181.819	101.818.182
521 - AJUSTE IVA	oct-21	818.181.818	81.818.182
521 - AJUSTE IVA	nov-21	913.636.363	91.363.636
521 - AJUSTE IVA	dic-21	954.545.455	95.454.546
521 - AJUSTE IVA	ene-22	1.723.909.090	172.390.909
521 - AJUSTE IVA	feb-22	1.426.363.637	142.636.364
521 - AJUSTE IVA	mar-22	778.181.819	77.818.182
521 - AJUSTE IVA	abr-22	454.545.455	45.454.546
521 - AJUSTE IVA	may-22	1.190.000.000	119.000.000
521 - AJUSTE IVA	jun-22	636.363.636	63.636.364
521 - AJUSTE IVA	jul-22	905.090.909	90.509.091
521 - AJUSTE IVA	ago-22	909.090.909	90.909.091
521 - AJUSTE IVA	sept-22	863.636.364	86.363.636
521 - AJUSTE IVA	oct-22	1.381.818.181	138.181.818
521 - AJUSTE IVA	nov-22	892.898.090	89.289.809
521 - AJUSTE IVA	dic-22	2.413.636.363	241.363.636

TOTAL	56.422.443.510	5.642.244.355
-------	----------------	---------------

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por JI N° 00 notificada el 04/10/2024 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a la contribuyente conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

**NN** no presentó su escrito de descargo, posteriormente el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio por Resolución N° 00 del 22/10/2024 de conformidad con lo establecido en el Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley, oportunidad en la solicitó prorroga por Formulario N° 00, la que fue concedida por Resolución N° 00, pero a la fecha tampoco ofreció prueba alguna.

Por Resolución N° 00 del 04/12/2024 procedió al Cierre del Periodo Probatorio e informó a la misma que podía presentar sus Alegatos en el plazo perentorio de diez (10) días, los cuales no fueron presentados.

Agotadas las etapas del proceso sumarial por Resolución N° 00 el **DS1** llamó a Autos para Resolver.

Sobre la cuestión de fondo, el **DS1** refirió que durante la fiscalización los auditores de la **GGII** detectaron que **NN** registró y declaró en el IVA, IRAGRO e IRE facturas que no reflejan la realidad de las operaciones con el objetivo de respaldar los créditos fiscales y las deducciones declaradas en los citados impuestos. A dicha conclusión arribaron los auditores tras comprobar mediante las evidencias colectadas con las diligencias realizadas en la etapa previa de investigación (verificación de los domicilios declarados en el RUC, cotejo de datos del Sistema Marangatu, entrevistas informativas a supuestos proveedores y propietarios de empresas gráficas, etc.) que las supuestas operaciones de compra no se materializaron.

Las referidas diligencias demostraron que ninguno de los supuestos proveedores tenía una empresa en la dirección declarada en el RUC, es más ni siquiera eran conocidos por los vecinos del lugar, los domicilios son diferentes a los declarados, asimismo, todos negaron haber operado con **NN**.

La conjunción de todos los elementos reseñados permitió confirmar la hipótesis sostenida por la **GGII** de que personas denunciadas como artífices de un esquema, utilizaron los datos de personas físicas que no realizan ninguna actividad económica para inscribirlos irregularmente en el RUC, a nombre de quienes fueron impresas facturas para su comercialización, simulando de esa manera operaciones económicas para beneficio de los involucrados.

Por todo lo expuesto, el **DS1** concluyó que las supuestas operaciones de compras realizadas por la contribuyente de los 7 proveedores identificados en la Orden de Fiscalización, no se materializaron y deben ser impugnadas. A ese respecto, acotó que las referidas irregularidades no fueron desvirtuadas por **NN** durante el Sumario, ya que la misma no se presentó a formular descargo ni a ofrecer pruebas, por lo que se confirmó que la contribuyente utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de las operaciones para

sustentar los créditos fiscales y egresos declarados. Las disposiciones legales establecen que los documentos de compra de manera a que sean válidos a los fines tributarios, deben consignar operaciones reales, es decir que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compraventa entre quien dice ser el comprador y el vendedor, condición que en este caso no se cumplió, por lo que dichos comprobantes no reúnen las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, para sustentar créditos fiscales y egresos, con lo cual obtuvo un beneficio indebido.

Por consiguiente, el **DS1** concluyó que corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00, y por ende al ajuste fiscal en concepto de IVA General, IRAGRO RC y del IRE General, en infracción a los Arts. 8, 14, 86, 88, 89 de la Ley N° 6380/2019, Art. 22 del Decreto N° 1030/2013, Art. 18, 27 del Decreto N° 1031/2013 de la Ley, Art. 32 de la Ley N° 5061/2013 y Arts. 7 de la Ley 125/1991 (TA) en adelante la Ley y 86 de la Ley 2421/2004.

Respecto a la conducta de la contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados como consecuencia de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la Ley e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados Num. 12) del Art. 174 de Ley, pues consignó créditos fiscales y egresos irreales, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Para la graduación de la sanción, el **DS1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5) y 6) del Art. 175 de la Ley, y consideró el hecho de que **NN** cometió las infracciones en varios periodos fiscales en el IVA, en dos ejercicios fiscales en el IRAGRO y dos en el IRE, las que tuvieron consecuencias en otros periodos; además se debe considerar la base imponible denunciada que asciende a la suma de G 56.422.443.510; por las características de la infracción, al haberse declarado formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ante la **GGII**, consecuentemente, por todas estas circunstancias aplicó una multa equivalente al 260% del monto del tributo defraudado y sobre los créditos fiscales indebidamente declarados.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales.

## **EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESUELVE**

**Art. 1°:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	204.262.262	531.081.881	735.344.143
516 - AJUSTE IRAGRO	2019	185.572.444	482.488.354	668.060.798
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	270.892.206	704.319.736	975.211.942
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	802.841.818	2.087.388.727	2.890.230.545
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	1.357.553.445	3.529.638.957	4.887.192.402
521 - AJUSTE IVA	08/2018	10.412.226	27.071.788	37.484.014
521 - AJUSTE IVA	09/2018	67.309.781	175.005.431	242.315.212
521 - AJUSTE IVA	11/2018	126.540.256	329.004.666	455.544.922
521 - AJUSTE IVA	08/2019	96.025.880	249.667.288	345.693.168
521 - AJUSTE IVA	09/2019	40.087.473	104.227.430	144.314.903
521 - AJUSTE IVA	10/2019	17.181.818	44.672.727	61.854.545
521 - AJUSTE IVA	11/2019	16.872.727	43.869.090	60.741.817
521 - AJUSTE IVA	12/2019	15.404.546	40.051.820	55.456.366
521 - AJUSTE IVA	03/2020	60.387.674	157.007.952	217.395.626
521 - AJUSTE IVA	04/2020	46.221.384	120.175.598	166.396.982
521 - AJUSTE IVA	08/2020	51.266.457	133.292.788	184.559.245
521 - AJUSTE IVA	09/2020	40.174.658	104.454.111	144.628.769
521 - AJUSTE IVA	10/2020	24.844.560	64.595.856	89.440.416
521 - AJUSTE IVA	11/2020	47.997.475	124.793.435	172.790.910
521 - AJUSTE IVA	01/2021	45.454.546	118.181.820	163.636.366
521 - AJUSTE IVA	02/2021	50.000.000	130.000.000	180.000.000
521 - AJUSTE IVA	03/2021	59.660.000	155.116.000	214.776.000
521 - AJUSTE IVA	04/2021	45.454.546	118.181.820	163.636.366
521 - AJUSTE IVA	05/2021	36.363.636	94.545.454	130.909.090
521 - AJUSTE IVA	06/2021	77.272.727	200.909.090	278.181.817
521 - AJUSTE IVA	07/2021	59.090.909	153.636.363	212.727.272
521 - AJUSTE IVA	08/2021	59.090.909	153.636.363	212.727.272
521 - AJUSTE IVA	09/2021	101.818.182	264.727.273	366.545.455
521 - AJUSTE IVA	10/2021	81.818.182	212.727.273	294.545.455
521 - AJUSTE IVA	11/2021	91.363.636	237.545.454	328.909.090
521 - AJUSTE IVA	12/2021	95.454.546	248.181.820	343.636.366

521 - AJUSTE IVA	01/2022	172.390.909	448.216.363	620.607.272
521 - AJUSTE IVA	02/2022	142.636.364	370.854.546	513.490.910
521 - AJUSTE IVA	03/2022	77.818.182	202.327.273	280.145.455
521 - AJUSTE IVA	04/2022	45.454.546	118.181.820	163.636.366
521 - AJUSTE IVA	05/2022	119.000.000	309.400.000	428.400.000
521 - AJUSTE IVA	06/2022	63.636.364	165.454.546	229.090.910
521 - AJUSTE IVA	07/2022	90.509.091	235.323.637	325.832.728
521 - AJUSTE IVA	08/2022	90.909.091	236.363.637	327.272.728
521 - AJUSTE IVA	09/2022	86.363.636	224.545.454	310.909.090
521 - AJUSTE IVA	10/2022	138.181.818	359.272.727	497.454.545
521 - AJUSTE IVA	11/2022	89.289.809	232.153.503	321.443.312
521 - AJUSTE IVA	12/2022	241.363.636	627.545.454	868.909.090
<b>Totales</b>		<b>5.642.244.355</b>	<b>14.669.835.325</b>	<b>20.312.079.680</b>

*Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

**Art. 2°: CALIFICAR** la conducta de la contribuyente de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar a la misma con una multa equivalente al 260% del tributo defraudado.

**Art. 3°: NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

**Art. 4°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**EVER OTAZÚ**  
**GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**